



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 035/2022

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 036/2022, de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, presentada por _____ mediante la que requiere "Registros de compras de Bitcoin, por parte del gobierno, desde septiembre del 2021 hasta junio del 2022", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Arts. 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a las atribuciones contempladas en el Art. 50 lits. d), i) y j) LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el Art. 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
Este requerimiento ha sido atendido, con la respuesta enviada por la Gerencia Internacional, el 24 de septiembre de 2021, en un caso similar al presente, mediante el cual dicha Gerencia comunica que se ha realizado la búsqueda de la información solicitada, en los archivos y que dicha información es inexistente, porque no se dispone de la misma. La verificación de la referida inexistencia puede hacerse en la resolución No. 046/2021, del 29 de septiembre de 2021, publicada en el Portal de Transparencia y que puede ser consultada en el siguiente enlace:
https://www.transparencia.gob.sv/institutions/bcr/documents/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_cont%5D=046%2F2021&q%5Byear_cont%5D=%26q%5Bdocument_category_id_eq%5D=
- III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, estima lo siguiente:
 - 1) Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Art. 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.





BANCO CENTRAL DE RESERVA

- 2) Que el Art. 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
- 3) Que tomando en consideración lo expresado por la Gerencia Internacional y la búsqueda realizada, se confirma que los "Registros de compras de Bitcoin, por parte del gobierno, desde septiembre del 2021 hasta junio del 2022", es información inexistente, debido a que no se encuentran en los archivos físicos ni electrónicos del Banco Central.
- 4) Que conforme el Art. 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por el solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Art. 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Arts. 62, 64, 65, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como también en base a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55 y 56 de su Reglamento; RESUELVE:

- 1) Confírmase la inexistencia de la información relativa a "Registros de compras de Bitcoin, por parte del gobierno, desde septiembre del 2021 hasta junio del 2022", debido a que en la búsqueda realizada se ha constatado que la información solicitada no se encuentra ni en los archivos físicos ni digitales del Banco Central de Reserva de El Salvador, según consta en resolución No. 046/2021, del 29 de septiembre de 2021, publicada en el Portal de Transparencia y que puede ser consultada en el siguiente enlace:
https://www.transparencia.gob.sv/institutions/bcr/documents/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_cont%5D=046%2F2021&q%5Byear_cont%5D=&q%5Bdocument_category_id_eq%5D=
- 2) Notifíquese la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información